RAD. 034 2015 00354 00
AUTO No. 3875
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **COJ-411** de propiedad de la demandada **CARMEN KATHERINE VALLEJO** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.013.427. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

2.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que una vez consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidencia que la parte demandada no posea a la fecha bienes inmuebles a su nombre

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00383 00
AUTO No. 3871
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- OFICIAR a la Alcaldía de Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al Oficio No. 02-0510 del 06 de marzo de 2.019, mediante el cual se puso en su conocimiento copia de los folios 109, 110 y 111 del acta de diligencia de secuestro del bien inmueble con radicación 370-132856, a fin de que alleguen el acta original.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2014 00372 00
AUTO No.3859
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- Por Secretaría, expídase certificación del estado actual del proceso, de acuerdo a lo solicitado en escrito que antecede.

2.- Por Secretaría, reproducir los Oficios No. 02-0468 y 02-0470, obrante a folio 109 y 110 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00838 00
AUTO No. 3873
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo y retención del 50 % de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumento que perciba la demandada **LEIDY TATIANA CARVAJAL RUBIO** identificada con (C.C. No. 1.130.611.801) como empleada de la empresa **ALMACEN CORONA SAS. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE $11.477.212oo.MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JUNIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2011 00751 00
AUTO No. 3889
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada y revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha el juzgado Segundo Civil Municipal de Cali no ha dado cumplimiento a lo comunicado a través del oficio No. 2871 de fecha 30 de octubre de 2018 que ordena conversión de depósitos judiciales, motivo por el cual se ordenará requerirlos, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que en **el término de los tres (3) días siguiente al recibo de la comunicación** que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimento a lo comunicado mediante oficio No. 2871 de fecha 30 de octubre de 2018, en el cual se le ordena que informe si los siguientes depósitos judiciales corresponden al presente proceso:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001826107	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001833041	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001853220	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001864513	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001873912	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001887891	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001904079	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	18/07/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001917868	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001928885	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001947270	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001956562	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001975172	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2016	NO APLICA	$ 324.640,00
469030001983278	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002000245	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002012972	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002025199	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002043364	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002055048	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002068918	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002084724	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002098805	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2017	NO APLICA	$ 324.640,00
469030002115364	1	COLOMBIA S A BBVA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2017	NO APLICA	$ 394.294,00

Total Valor $7.211.734,00

Y en caso positivo, se ordenen la transferencia de los mismos.

2.- agregar a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo del proceso.

3.- Estese la ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 029 2016 00034 00
AUTO No. 3888
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención a la petición de la parte ejecutada de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión de los mismos y que se oficie al pagador a fin de que los descuentos por concepto de la medida de embargo sean consignados en la cuenta única judicial **760012041700**, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 014 2016 00616 00
AUTO No. 3886
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte ejecutada, Señor(a) LUIS ENRIQUE FILIGRANA SALDAÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16715332, de los títulos judiciales por la suma de **$155.450,40** por concepto del excedente del pago de la obligación demandada, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002124165	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	07/11/2017	NO APLICA	$ 118.000,10
469030002157271	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2018	NO APLICA	$ 37.450,30
					Total Valor	$ 155.450,40

2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

6.- POR SECRETARÍA actualícese los oficios de levantamiento de medida de embargo.

7.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el arancel judicial allegado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 007 2012 00493 00
AUTO No. 3887
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (AECSA) NIT. 830059718-5**, de los títulos judiciales, por la suma de **$3.360.000, oo**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002182886	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002195655	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002211678	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002230384	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002240881	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002248490	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002261071	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002271056	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002285222	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002289283	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 240.000,00
469030002289284	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002289285	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002289287	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002289288	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002289289	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002289290	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002289298	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002289299	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002289300	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002289491	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002300453	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2018	NO APLICA	$ 240.000,00
469030002327841	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2019	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002339744	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2019	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002352890	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2019	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002363112	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	$ 120.000,00
469030002377826	8600030201	BANCO BBVA BANCO BBVA	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2019	NO APLICA	$ 120.000,00
					Total Valor	$ 3.360.000,00

Lo anterior de conformidad a lo ordenado en auto No. 4512 del 06 de julio de 2.016 (Fol. 67 C.1)

2.- PONER en Conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver los depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

3.-OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2014 00241 00
AUTO No. 3884
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención a la petición de la parte actora de entrega de títulos judiciales y, como quiera que los mismos se encuentran consignados en el juzgado de origen, el Juzgado ordenará la conversión de los mismos y que se oficie al pagador a fin de que los descuentos por concepto de la medida de embargo sean consignados en la cuenta única judicial **760012041700**, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000.**

6.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia. Aportada la información requerida, por SECRETARÍA **agréguese, ofíciese y envíese** vía electrónica lo ordenado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

RAD. 010 2013 00183 00
AUTO No. 3885
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De acuerdo a lo dispuesto en la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017, el juzgado, dispone **OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN** a fin de que en transfiera a la cuenta de este Despacho el siguiente depósito judicial:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030001590187	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2014	NO APLICA	$ 132.200,00

Total Valor $ 132.200,00

una vez el juzgado de origen realice la conversión, se analizará la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

2.- Poner en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver el depósito judicial No. 469030001633127 ya se encuentra pago. "PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA".

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 33-2014-00800-00
AUTO N°. 3864.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario, hizo postura por valor de **$9.000.000,oo** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA KDT683**, y aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **$450.000.oo**.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 13 de junio de 2019, sobre el vehículo **DE PLACA KDT683,** que presenta las siguientes características: "MARCA: **CHEVROLET ,** LINEA: **SPAK C/A** MODELO **2010**, CLASE: **AUTOMOVIL**, COLOR: **GRIS BRETAÑA** CARROCERIA: **SEDAN,** SERVICIO: **PARTICULAR**, MOTOR: **B10S1504152KC2,** CHASIS: ******,** SERIE: **9GAMM6104AB012868,** CILINDRAJE: **995 Nro Ejes: **,** PASAJEROS: **5.** Conforme al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Santiago de Cali..".

2. ADJUDICAR, a **EVER EDIL GALINDEZ C.C.#97.297.563,** el referido vehículo y que s**e describe en precedencia,** objeto de la demanda por la suma de **$9.000.000,oo,** debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 13 de mayo de 2019.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

3.1 ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de FINANDINA S.A, según fecha de alerta del 21/07/2012, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

4. ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 15 de febrero de 2.018, por la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali (Fl. 45 C-2), al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

5. **CANCELAR** la orden de **DECOMISO** del vehículo de placa **KDT683,** ordenada en auto 4599 de fecha 16 de junio de 2017. Fl. 31 C-2. Líbrese oficio.

6. **ORDENASE** la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra

identificado el bien mueble, a fin de que sirvan de título de dominio. Para el efecto se agrega la consignación por valor de $6.000,oo, allegada por el adjudicatario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ***28 de junio de 2019***

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

12

RAD.014 2009 01191 00
AUTO No. 3852
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

RAD.010 2011 00133 00
AUTO No. 3851
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.005 2009 00110 00
AUTO No.3854
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.001 2009 01055 00
AUTO No.3853
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante Oficio No. 00271 de fecha 10 de febrero de 2.011, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por CMR FALABELLA S.A. contra NATALIA OSORIO LOAIZA.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

4.- Sin Costas.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.006 2014 00970 00
AUTO No. 3849
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.011 2010 00950 00
AUTO No.3855
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD.007 2010 00717 00
AUTO No. 3850
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación,* reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENAR el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

5.- Sin Costas.

6.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

43 19
2

RAD. 08-2017-00835-00
AUTO No. 3862.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019.

Visto y analizado el escrito que antecede presentado por la parte demandante, y sin necesidad *de prorrogar el presente trámite a través del recurso de reposición y apelación,* impetrado contra el auto No. 3634 del 14 de junio de 2019. Fl. 40 Cdo. 2, a través del cual el Juzgado dispuso *conceder a la parte demandada el recurso de apelación interpuesto contra el Auto No. 3343 del 04 de junio de 2019. Fl. 36 C-2,* dado que efectivamente como lo indica la parte demandante el referido auto No. 3343 adiado 4 de junio de 2019 fue notificado por estado No. 94, el 06 de junio de 2019, por consiguiente la parte ejecutada tenía para recurrir la providencia, los días 7, 10 y 11 de junio de 2019, sin embargo el memorial que obra a folios 37 del Cdo. 2 fue allegado por el extremo pasivo cuatro días después de notificado el auto apelado, esto es, el 12 de junio de 2019, *de manera extemporánea,* por consiguiente no se harán otras consideraciones, y por economía y celeridad **el Juzgado** se apartará de lo dispuesto en el auto No. 3634 del 14 de junio de 2019. Fl. 40 Cdo. 2.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

APARTARSE de lo dispuesto en el auto No. 3634 del 14 de junio de 2019. Fl. 40 Cdo. 2, por lo anotado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

62
3

RAD. 08-2017-00835-00
AUTO No. 3863.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019.

Visto el escrito que antecede presentado por la parte demandante, el mismo se agrega al presente trámite para que obre y conste.

Notificada la presente decisión pase inmediatamente el expediente a Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ***28 de junio de 2019***

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 011 2009 00034 00
AUTO No. 3870
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que desconoce el correo electrónico del pagador Universidad del Valle.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2016 00605 00
AUTO No. 3872
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Departamento Administrativo de Planeación, informando que la solicitud del despacho ya fue contestada el 21-02-2019, en el cual certificó la nomenclatura del bien objeto del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 28-2005-00532-00
AUTO No. 3893.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de junio de 2019.

En atención al **escrito de nulidad**, presentado po r el apoderado del demandado:

> "....En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la Cesión de Crédito; **sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 del CC....".**

El mismo, se rechazará de plano, como quiera que no cumple con lo dispuesto en el Art. 130 del C.G.P[1], dado que no se enmarca dentro de los incidentes que autoriza el Código General del proceso, ni mucho menos en lo preceptuado en el Art. 137 *ibidem*.

Comentario al margen, en el presente caso el ejecutado se notificó personalmente del contenido del mandamiento de pago el 13 de diciembre de 20107. Fl. 135, y mediante auto de sustanciación No. 907, el Juzgado de origen -28 Civil Municipal de Cali-, aceptó la cesión del crédito a favor de Alirio de Jesús Arenas Peláez, el cual *se notificó por estado* el día 11 de abril de 2012. Fl. 135. Cesión que requiere para que surta efectos, conforme a lo previsto en el artículo 1960 del C.C., además de la notificación al deudor o su aceptación la entrega del título, ***salvo que dicha cesión se realice cuando está en curso un proceso judicial para su cobro***, ya que en este evento ante la imposibilidad de la entrega física del título, *sólo es necesario la correspondiente manifestación dirigida al Juez que conoce el proceso, dando aviso al deudor de la cesión ocurrida mediante la correspondiente notificación del proveído que así lo reconozca.* Lo que en efecto ocurrió en el presente proceso. Fl. 135.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de nulidad presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo anotado en la parte motiva.

---

[1] El juez rechazará de plano los incidentes que no estén expresamente autorizados por este código y los que se promuevan fuera de término o en contravención a lo dispuesto en el artículo 128. También rechazará el incidente cuando no reúna los requisitos formales.

2. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. CONSUELO RIOS con T.P. 263.187 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de junio de 2019**

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 002 2017 00477 00
AUTO No. 3879
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual la apoderada judicial de la parte actora solicita se oficie a **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.** a fin de que certifiquen la vinculación de la parte pasiva de la demanda, señora **DELGADO RIVERA BENEDICTA** con (C.C. 31.281.297), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera no cumple con lo dispuesto en los artículos 43 # 4 y 78 # 10 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 DE JUNIO DE 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

RAD.018 2018 00658 00
AUTO No. 3878
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que una vez consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidencia que la parte demandada no posea a la fecha bienes inmuebles a su nombre.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 026 2018 00984 00
AUTO No. 3848
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

2.- NO ACCEDER a la solicitud de la parte actora, para oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro toda vez que no obra en el expediente el acta de diligencia de secuestro del inmueble.

3.- ESTESE a lo resuelto por el Juzgado de Origen mediante auto No. 1302, obrante a folio 135, mediante el cual en su numeral segundo imparte aprobación de la liquidación de crédito.

4.- AGREGAR el escrito allegado por Diego Fernando Niño Vásquez, mediante el cual informa el estado actual del inmueble objeto del asunto.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00707 00
AUTO No. 3857
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 30 de fecha 01 de noviembre de 2.018, diligenciado allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**.

2.- POR SECRETARÍA, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 2618 del 02 de mayo de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

28

RAD. 003 2014 00543 00
AUTO No.3858
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- ESTESE la demandada a lo estipulado en el auto No. 1290 del 24 de febrero de 2.017, y en caso de requerir una certificación del estado actual del proceso, sírvase allegar el pago el arancel judicial correspodiente.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2016 00316 00
AUTO No. 3874
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No.162 de fecha 14 de noviembre de 2.017, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

30

RAD. 03| 2013 00282 00
AUTO No. 3867
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que una vez consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidencia que la parte demandada no posea a la fecha bienes inmuebles a su nombre.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 012 2012 00605 00
AUTO No. 3866
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que una vez consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidencia que la parte demandada no posea a la fecha bienes inmuebles a su nombre.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2015 00289 00
AUTO No. 3856
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **NO ACCEDER** a lo solicitado en el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita oficiar de nuevo al Juzgado 9 de Ejecución de Sentencias de Cali a solicitar información sobre los remanentes, pues como se observa en la respuesta por parte de ese Juzgado informando el estado actual del proceso con radicación 018 2013 00391 00, sigue activo por la demanda acumulada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO

RAD. 009 2013 00428 00
AUTO No. 3860
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que una vez consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidencia que la parte demandada no posea a la fecha bienes inmuebles a su nombre.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2016 00024 00
AUTO No. 3865
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que una vez consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidencia que la parte demandada no posea a la fecha bienes inmuebles a su nombre.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

RAD. 021 2013 00037 00
AUTO No. 3890
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE", NIT. 805028602-6 de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobadas la suma de **$154.264, oo (Fol. 87 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **$4.946.820,oo (Fol. 82-83 c.1)** para un total **$5.101.084,oo.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de ***$197.040,oo*** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002183246	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	$ 98.520,00
469030002183248	8050286026	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	$ 98.520,00
					Total Valor	$ 197.040,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 010 2013 00203 00
AUTO No. 3868
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual indica que una vez consultada la página de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidencia que la parte demandada no posea a la fecha bienes inmuebles a su nombre.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 001 2009 00494 00
AUTO No. 3891
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

No acceder por ahora a la petición de la apoderada judicial de la parte actora de entrega de depósitos judiciales, toda vez que la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por el Despacho (Fol. 152,154 y 156 C.1) ***Así mismo, se le exhorta para que en lo sucesivo revise de manera diligente las distintas actuaciones al interior del proceso, pues la omisión en que incurre genera dilación y traumatismo para el trámite de otros expedientes.***

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

RAD. 015 2016 00723 00
AUTO No. 3883
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería a la Dra. **LUISA FERNANDA OSSA CRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 36310980 y T.P No. 169.606 del C.S. de la J, para actuar en nombre de la parte actora en los términos del memorial poder que antecede.

2.- ABSTENERSE por ahora de decretar la terminación del presente proceso, como quiera que el apoderado judicial de la parte actora no cuenta con la facultad para recibir.

3.- ACEPTESE la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora al señor DIEGO STIVEN ARIAS C.C. 1115187565 en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 DE JUNIO DE 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 025 2018 00536 00
AUTO No. 3877
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Previo a remitir copia de los oficios que decretaron embargo y secuestro del inmueble, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el Oficio allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tumaco, para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2018 00535 00
AUTO No.3876
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Cali, mediante el cual indica que el establecimiento de comercio GRUPO ARTEMEDIA SAS no es de propiedad del demandado, por lo tanto devuelve el Oficio No.02-1442 del 06 de junio de 2.019.Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 28 de junio de 2.019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 12-2016-00187-00
AUTO No. 3861.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019.

Vista la constancia que antecede y en virtud a que en la parte motiva y en el *numeral segundo del auto No. 3684 del 13 de junio de 2019 (Fl. 211),* se cometió un error de digitalización, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, indicando que la suma ordenada entregar en el numeral segundo de la referida decisión a la parte demandante es $13.889.024,oo y no como se indicó allí $12.345.700,oo.

CÚMPLASE.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

RAD. 011 2014 00602 00
AUTO No. 3869
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de junio de 2019

Vista el acta de remate y el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.- Corregir el acta de remate No. 22 del 06 de junio de 2019 y el numeral segundo del auto No. 3603 de fecha 13 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el número de cedula de ciudadanía del demandante cesionario es 16.462.809 y no como se indicó.

CÚMPLASE
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN